
REGLAMENTO GENERAL INSTITUCIONAL

Normas académicas, administrativas y de convivencia aplicables a la comunidad estudiantil





Contenido	
Título I. GLOSARIO NORMATIVO	3
Capítulo I. Definiciones	3
TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO LEGAL	4
Capítulo I. Del Objeto y Ámbito de Aplicación	4
Capítulo II. De la Protección de Datos Personales	4
TÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES: DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	5
Capítulo I. Derechos de los Estudiantes	5
Capítulo II. Obligaciones de los Estudiantes	7
TÍTULO IV. DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN	8
Capítulo I. Del Proceso de Admisión e Ingreso	8
Capítulo II. De la Equivalencia y Revalidación de Estudios.....	10
Capítulo III. De la Inscripción y Reinscripción	10
TÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE	12
Capítulo I. Del Sistema de Evaluación	12
Capítulo II. De las Escalas de Calificación y Acreditación	13
Capítulo III. De los Exámenes Extraordinarios y Títulos de Suficiencia	15
TÍTULO VI. DE LA TRAYECTORIA ACADÉMICA, MOVILIDAD ESTUDIANTEL Y LAS BAJAS	16
Capítulo I. De la Permanencia	16
Capítulo II. Del Cambio de Programa y la Segunda Carrera.....	17
Capítulo III. De las Bajas	18
Capítulo IV. De la Movilidad Estudiantil	20
TÍTULO VII. DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS BECAS.....	20
Capítulo I. Del Servicio Social	20
Capítulo II. De las Becas	22
TÍTULO VIII. DE LA CERTIFICACIÓN Y LA TITULACIÓN.....	23
Capítulo I. Requisitos de Certificación	23
Capítulo II. Requisitos de Titulación	24





Capítulo III. Opciones de Titulación	24
TÍTULO IX. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA, DISCIPLINA Y SANCIONES	24
Capítulo I. De la Integridad Académica	24
Capítulo II. Infracciones Disciplinarias	26
Capítulo III. Procedimiento Sancionador	26
Capítulo IV. Del Procedimiento ante Presuntos Hechos Delictivos	27
TÍTULO X. TRANSITORIOS	28





TÍTULO I. GLOSARIO NORMATIVO

Capítulo I. Definiciones

Artículo 1. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividad académica:** Toda evidencia evaluable dentro del proceso educativo.
- II. **Advisor:** Figura responsable del acompañamiento integral del estudiante (gestión y seguimiento de solicitudes), sin facultades resolutorias.
- III. **Campus:** Sistema digital oficial (Plataforma Tecnológica Educativa) de UNOVA para la impartición de clases, evaluaciones, comunicación y gestión académica.
- IV. **Carga académica:** Número de asignaturas inscritas por ciclo.
- V. **Caso fortuito o fuerza mayor:** Evento ajeno a la voluntad de las partes que impide el cumplimiento de obligaciones.
- VI. **Coordinación Académica:** Área responsable de supervisar y validar los procesos académicos, así como resolver controversias, autorizar excepciones académicas y garantizar la correcta aplicación de los criterios institucionales. Será la única autoridad facultada para emitir resoluciones académicas.
- VII. **Días hábiles:** Aquellos en los que UNOVA presta servicios administrativos, comprendidos de lunes a sábados y excluyendo domingos y días festivos oficiales.
- VIII. **Estudiante regular:** Aquel que cumple con su carga académica y acredita sus asignaturas conforme al plan de estudios.
- IX. **Estudiante irregular:** Aquel que adeuda asignaturas o incumple requisitos académicos.
- X. **Evidencia digital válida:** Registro electrónico generado por el Campus que acredita de manera verificable la realización de actividades académicas, administrativas o de comunicación institucional.
- XI. **Flexibilidad razonable:** Facultad institucional para ajustar procesos académicos o administrativos en situaciones excepcionales, debidamente justificadas y documentadas, sin contravenir la normatividad aplicable ni afectar la equidad entre estudiantes.
- XII. **Mentor:** Figura responsable del proceso académico y evaluación, sin facultades administrativas.
- XIII. **Servicios Escolares:** Área responsable de la gestión administrativa, control escolar, certificación y registro académico.
- XIV. **Soporte Técnico:** Área responsable de la operación tecnológica y validación de incidencias del Campus.



TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO LEGAL

Capítulo I. Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 2. El presente Reglamento General Institucional rige la vida académica y administrativa de UNOVA, siendo de observancia obligatoria para los aspirantes, estudiantes, mentores, personal administrativo y autoridades universitarias.

Artículo 3. UNOVA operará bajo un modelo educativo centrado en el estudiante, basado en el acompañamiento personalizado, la flexibilidad académica y la mejora continua de la experiencia educativa.

Artículo 4. El servicio educativo proporcionado por UNOVA se rige por un contrato de prestación de servicios educativos celebrado con el estudiante, el cual establece los derechos y obligaciones de ambas partes. El presente reglamento forma parte integral de dicho contrato y es de observancia obligatoria.

Artículo 5. Las disposiciones normativas contenidas en este ordenamiento tienen su fundamento legal en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de orden público e interés social de la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior.

Artículo 6. UNOVA imparte educación del tipo superior considerada como servicio público, amparada bajo el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por la autoridad educativa, el cual incorpora a la institución al Sistema Educativo Nacional.

Capítulo II. De la Protección de Datos Personales

Artículo 7. De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, UNOVA garantiza el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales de la comunidad universitaria, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Artículo 8. UNOVA pondrá a disposición de los aspirantes, estudiantes y egresados el Aviso de Privacidad aplicable, electrónico o digital a través de su portal, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales.



Artículo 9. Toda persona titular de datos personales, o en su caso su representante legal, podrá ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) ante el Advisor asignado al estudiante, siguiendo los mecanismos y procedimientos estipulados en el Aviso de Privacidad.

Artículo 10. UNOVA establecerá y mantendrá medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas idóneas para proteger los datos personales y académicos del estudiante contra daño, pérdida, alteración, destrucción, o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Todo el personal que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos guardará estricta confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con UNOVA.

TÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo I. Derechos de los Estudiantes

Artículo 11. Se considera estudiante a la persona física que, habiendo cumplido con los requisitos de admisión e inscripción, se encuentra registrada en algún programa académico y hace uso del Campus para su proceso de aprendizaje.

Artículo 12. UNOVA garantizará la atención oportuna de solicitudes, quejas, aclaraciones o inconformidades presentadas por los estudiantes. Las solicitudes deberán presentarse a través de los canales institucionales oficiales y serán atendidas en primera instancia por el Advisor asignado al estudiante, quien será responsable de su seguimiento hasta su resolución o canalización. Las solicitudes podrán clasificarse en:

- I. Académicas.
- II. Administrativas.
- III. Técnicas.
- IV. Financieras.

El acuse de recibo deberá brindarse al estudiante en un plazo máximo de 24 horas hábiles; la resolución deberá brindarse en un plazo máximo de 10 días hábiles, según la complejidad.

Artículo 13. Los medios oficiales de comunicación entre UNOVA y el estudiante serán:

- I. El Campus.
- II. El número de teléfono y correo electrónico proporcionados por el estudiante al momento de su inscripción y siempre que desee actualizarlos.





Toda notificación realizada por estos medios se considerará legalmente válida, aun cuando el estudiante no la consulte y exista registro de envío por parte de UNOVA.

Artículo 14. Como parte fundamental del proceso educativo, los estudiantes gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir una educación de excelencia y equidad, orientada al desarrollo humano integral, en un ambiente libre de violencia, inclusivo y sin discriminación alguna por motivos de origen étnico, género, religión, o nivel socioeconómico.
- II. Ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, así como en su libertad de convicciones éticas y de conciencia por todos los miembros de la comunidad de UNOVA.
- III. Tener acceso ininterrumpido al Campus, recursos digitales, bibliografía y materiales de estudio correspondientes a su plan de formación.
- IV. Recibir retroalimentación oportuna, asesoría y tutoría académica por parte del mentor de cada materia sobre las actividades y evaluaciones realizadas dentro del Campus.
- V. Expresar libremente sus ideas y opiniones en los foros y entornos virtuales, siempre que se realicen bajo un marco de respeto hacia la Institución y la dignidad de las personas.
- VI. Contar con la protección y salvaguarda de sus datos personales y de la información contenida en su expediente académico, garantizando su confidencialidad.
- VII. Evaluar de forma objetiva e imparcial el desempeño del mentor de cada asignatura, así como los servicios educativos y tecnológicos ofrecidos por UNOVA.
- VIII. Presentar quejas, peticiones o recursos de inconformidad ante las instancias universitarias correspondientes cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados o no estén de acuerdo con sus evaluaciones.
- IX. Acceder a los programas de becas y apoyos financieros que otorgue UNOVA, cumpliendo con los lineamientos aplicables.

Artículo 15. Los trabajos, proyectos y actividades académicas desarrollados por el estudiante serán de su autoría; sin embargo, UNOVA podrá utilizarlos con fines académicos, estadísticos o de mejora educativa, garantizando en todo momento la protección de datos personales.

Artículo 16. UNOVA podrá utilizar información académica, testimonios o evidencias del proceso educativo con fines institucionales, siempre que cuente con el consentimiento del estudiante conforme al Aviso de Privacidad.





Capítulo II. Obligaciones de los Estudiantes

Artículo 17. La inscripción a UNOVA implica la aceptación de sus normativas. Son obligaciones irrenunciables de los estudiantes:

- I. Conocer, acatar y cumplir el presente Reglamento General Institucional, así como los planes de estudio y demás disposiciones normativas que rigen a UNOVA.
- II. Hacer uso estrictamente personal, responsable e intransferible de su cuenta de usuario y contraseña de acceso al Campus. Compartir estas claves de acceso está estrictamente prohibido.
- III. Ingresar regularmente al Campus y realizar de manera personal las actividades académicas, lecturas, tareas, foros y exámenes dentro de los plazos y calendarios establecidos por UNOVA.
- IV. Conducirse con estricta integridad académica, absteniéndose de incurrir en plagio total o parcial, suplantación de identidad, fraudes en evaluaciones, o cualquier acto que implique adjudicarse como propio el trabajo intelectual de terceros.
- V. Mantener una conducta de respeto (netiqueta) en todos los medios de comunicación digital institucionales (mensajería del Campus, chats, foros y correos electrónicos), dirigiéndose con cortesía hacia mentores, autoridades y compañeros, evitando el uso de lenguaje ofensivo o discriminatorio.
- VI. Revisar periódicamente las comunicaciones oficiales, y su avance en el Campus para estar al tanto de su desempeño académico, retroalimentaciones y avisos administrativos.
- VII. Notificar de manera inmediata cualquier falla técnica o problema de acceso al Campus a su Advisor asignado, quien gestionará el seguimiento correspondiente.
- VIII. Cumplir puntualmente con el pago de sus colegiaturas y demás servicios administrativos en las fechas establecidas en el calendario de pagos.

Artículo 18. El estudiante está obligado a proporcionar información veraz, completa y actualizada, así como a entregar documentación auténtica y válida que respalde su identidad, antecedentes académicos y cualquier trámite realizado ante UNOVA.

Artículo 19. El estudiante deberá cumplir con los pagos conforme al calendario institucional. En caso de incumplimiento:

- I. Se podrá restringir el acceso al Campus.
- II. Se podrá suspender el servicio educativo.



TÍTULO IV. DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN

Capítulo I. Del Proceso de Admisión e Ingreso

Artículo 20. El ingreso a los programas de UNOVA se realiza a través del Campus. El aspirante que reúna los requisitos y realice sus trámites por medios electrónicos o físicos adquirirá el estatus de estudiante en el ciclo en que curse su primera asignatura.

Artículo 21. Para efectos del presente reglamento se entenderá por ciclo escolar o periodo académico el lapso establecido en el calendario oficial de UNOVA para cursar asignaturas, el cual se organiza de manera cuatrimestral.

Artículo 22. UNOVA deberá establecer las fechas de ingreso a los programas académicos permitiendo el ingreso continuo de estudiantes, siempre que se garantice el cumplimiento de la carga académica y los fines de aprendizaje establecidos en el plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 23. UNOVA deberá publicar mediante el Campus, el calendario escolar para el año posterior en el mes de diciembre, quedando a disposición para consulta de la comunidad universitaria.

Artículo 24. UNOVA podrá ajustar calendarios, evaluaciones o actividades académicas en caso de situaciones extraordinarias o de fuerza mayor debidamente justificadas y documentadas. Esto incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, fallas tecnológicas, interrupciones de servicios digitales, ciberataques o situaciones externas que afecten la operación institucional. En todos los casos, se garantizarán la transparencia, claridad, pertinencia y justificación de estos cambios.

Artículo 25. Para ingresar, el aspirante deberá llenar la solicitud de admisión digital y enviar en formato electrónico la siguiente documentación:

Licenciatura:

- I. Acta de Nacimiento.
- II. Certificado total de estudios del nivel medio superior.
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP) para aspirantes nacionales.
- IV. Identificación oficial vigente.
- V. Comprobante de domicilio reciente.

- 
- 
- VI. Firma o aceptación electrónica del Aviso de Privacidad y de los Términos y Condiciones del contrato de prestación de servicios educativos.
 - VII. En caso de ser extranjero, copia de sus antecedentes académicos legalizados o apostillados y con traducción al español.
 - VIII. Para los programas que apliquen; certificación del dominio del idioma inglés.

Maestría:

- I. Acta de Nacimiento
- II. Certificado total de estudios del nivel licenciatura.
- III. Título y cédula profesional del nivel licenciatura.
- IV. Clave Única de Registro de Población (CURP) para aspirantes nacionales.
- V. Identificación oficial vigente.
- VI. Comprobante de domicilio reciente.
- VII. Firma o aceptación electrónica del Aviso de Privacidad y de los Términos y Condiciones del contrato de prestación de servicios educativos.
- VIII. En caso de ser extranjero, copia de sus antecedentes académicos legalizados o apostillados y con traducción al español.
- IX. Para los programas que apliquen; certificación del dominio del idioma inglés.

Artículo 26. Los aspirantes que soliciten su ingreso a programas de maestría de UNOVA como modalidad de titulación de estudios de licenciatura cursados en otra institución, deberán presentar una constancia expedida por la institución de educación superior de procedencia con los siguientes requisitos:

- I. Estar emitida en papel membretado o medio institucional verificable.
- II. Indicar claramente el nombre del programa de licenciatura cursado.
- III. Señalar que el posgrado en UNOVA es reconocido como opción válida de titulación.
- IV. Indicar el documento que UNOVA deberá expedir al estudiante para comprobar el avance en el programa de posgrado.
- V. Contener firma y datos de la autoridad competente.

Será responsabilidad del aspirante gestionar dicho documento ante su institución de origen y verificar que cumple con los requisitos establecidos.

En caso de no presentar esta constancia, UNOVA no será responsable de la validez del programa de maestría como opción de titulación, ni de la obtención del título de licenciatura del aspirante.



Artículo 27. Los estudiantes tendrán un plazo máximo de seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar para presentar el certificado total de estudios originales que compruebe la conclusión íntegra del nivel de estudios anterior. De no entregar el documento de certificación correspondiente en este plazo, se entenderá que no cuenta con los estudios previos y se suspenderá de inmediato el servicio educativo.

Artículo 28. El estudiante será responsable de la idoneidad y legalidad de sus antecedentes académicos. De comprobarse falsedad total o parcial en cualquier documento o que este carece de validez oficial, UNOVA anulará la inscripción, invalidará todas las calificaciones obtenidas y dará parte a las autoridades educativas y legales competentes, deslindándose de toda responsabilidad y sin que proceda reembolso alguno.

Capítulo II. De la Equivalencia y Revalidación de Estudios

Artículo 29. Se entiende por equivalencia de estudios al acto administrativo que declara equiparables los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional. Se entiende por revalidación de estudios al acto que otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional (en el extranjero).

Artículo 30. UNOVA deberá promover la simplificación de los procedimientos de revalidación y equivalencia, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad, fomentando la utilización de medios electrónicos para verificar la autenticidad de los documentos.

Artículo 31. Para ingresar mediante equivalencia o revalidación de estudios, el aspirante deberá notificarlo en su admisión y presentar digital y físicamente: el certificado parcial o total de estudios de procedencia, los contenidos temáticos o programas de las asignaturas cursadas, una carta poder para gestión (si UNOVA realiza el trámite) y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 32. UNOVA podrá reconocer mediante equivalencia o revalidación un máximo del 70% de los créditos totales del plan de estudios a cursar.

Capítulo III. De la Inscripción y Reinscripción

Artículo 33. Todos los procesos de inscripción y reinscripción se realizarán mediante Campus de UNOVA.



Artículo 34. Para tener derecho a la reinscripción al ciclo inmediato superior, el estudiante deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes condiciones:

- I. No presentar ningún adeudo económico, administrativo ni de documentos de ciclos anteriores.
- II. No haber sido sancionado con baja definitiva por infracciones al reglamento.
- III. La reinscripción estará sujeta al cumplimiento de los criterios de carga académica establecidos en el artículo 36.

Artículo 35. La carga académica se realizará conforme a la oferta de materias publicada por UNOVA.

Artículo 36. La inscripción de asignaturas en cada ciclo escolar se realizará conforme a la oferta académica publicada por UNOVA y a la recomendación de la Coordinación Académica, con el propósito de asegurar una secuencia lógica en la trayectoria del estudiante y favorecer el logro de los aprendizajes.

Para el nivel licenciatura, el estudiante regular podrá inscribir, en cada ciclo escolar:

- I. Un mínimo de tres (3) asignaturas.
- II. Un máximo de seis (6) asignaturas en tres ciclos escolares y 5 (cinco) asignaturas en seis ciclos escolares, siempre que en conjunto no excedan los 35 créditos académicos.

De manera excepcional, la Coordinación Académica podrá autorizar la inscripción de hasta ocho (8) asignaturas en un mismo ciclo, cuando dicha carga tenga como finalidad:

- I. Regularizar la trayectoria académica del estudiante.
- II. Acreditar asignaturas reprobadas.
- III. Evitar la extensión de la permanencia académica a un ciclo adicional, particularmente en el último periodo del programa.

Para el nivel maestría, el estudiante regular podrá inscribir, en cada ciclo escolar, un mínimo de dos (2) asignaturas y un máximo de tres (3). De manera excepcional, la Coordinación Académica podrá autorizar la inscripción de hasta cuatro (4) asignaturas en un mismo ciclo, cuando dicha carga tenga como finalidad:

- I. Regularizar la trayectoria académica del estudiante.
- II. Acreditar asignaturas reprobadas.
- III. Evitar la extensión de la permanencia académica a un ciclo adicional, particularmente en el último periodo del programa.

Artículo 37. El estudiante podrá solicitar la baja de una o más asignaturas dentro del ciclo académico en curso, sin que ello implique la baja del programa educativo.





La baja de asignaturas estará sujeta a:

- I. Disponibilidad dentro del calendario académico.
- II. No quedar por debajo del límite mínimo de carga académica establecido.

La solicitud deberá realizarse a través del Advisor asignado dentro de los primeros siete días posteriores a la carga de la materia. El Advisor gestionará la solicitud ante Servicios Escolares quien emitirá la resolución.

Artículo 38. La o las asignaturas dadas de baja a solicitud del estudiante no serán consideradas como cursadas, por lo que no generarán calificación en el historial académico.

Artículo 39. La baja de asignaturas no exime al estudiante de las obligaciones económicas contraídas, salvo disposición expresa en las políticas institucionales vigentes.

TÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE

Capítulo I. Del Sistema de Evaluación

Artículo 40. La evaluación del aprendizaje será un proceso integral que comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Artículo 41. De conformidad con las características del modelo educativo no escolarizado en la opción en línea o virtual, la evaluación del aprendizaje se realizará exclusivamente "en línea o virtual" a través del Campus.

Artículo 42. El Campus será el medio oficial para la impartición de clases, entrega de actividades, evaluaciones y comunicación institucional. Los registros electrónicos generados por el Campus, incluyendo accesos, envíos, fechas y horarios, constituirán evidencia oficial de la actividad académica del estudiante.

Artículo 43. Toda interacción académica, administrativa o disciplinaria realizada a través del Campus generará evidencia digital válida, la cual tendrá pleno valor probatorio para efectos académicos, administrativos y legales.





Artículo 44. En caso de fallas técnicas que impidan el cumplimiento de una actividad el estudiante deberá reportarlo de manera inmediata a su Advisor asignado, quien deberá canalizar el caso al área de Soporte Técnico para su validación. El reporte deberá realizarse antes del cierre de la actividad o en un plazo máximo de 24 horas posteriores. En caso de procedencia, se podrá autorizar prórroga o reprogramación. La resolución deberá emitirse en un plazo máximo de 48 horas hábiles previa validación técnica documentada por el área de Soporte Técnico.

Artículo 45. Las prácticas evaluatorias tienen por objeto comparar los logros del aprendizaje del estudiante con los fines de aprendizaje del programa de estudios de cada asignatura. Este sistema de evaluación comprenderá dos tipos fundamentales:

- I. *Formativa:* Para conocer los avances y dificultades durante el proceso de aprendizaje, brindando retroalimentación oportuna.
- II. *Sumativa:* Realizada con fines de acreditación mediante calificaciones parciales y finales.

Artículo 46. Los géneros o tipos de evaluación que serán aplicados por UNOVA para la acreditación de asignaturas son:

- I. Evaluación ordinaria (parcial y final).
- II. Evaluación extraordinaria.
- III. Evaluación a título de suficiencia.

Artículo 47. Los estudiantes podrán realizar el seguimiento a la evaluación de cada actividad de aprendizaje y materia mediante el Campus.

Capítulo II. De las Escalas de Calificación y Acreditación

Artículo 48. Para la acreditación de asignaturas, la escala oficial de calificaciones será numérica del 5 (cinco) al 10 (diez), y se expresará invariablemente en números enteros en las actas y certificados oficiales.

Artículo 49. La calificación mínima aprobatoria para el nivel de Licenciatura es de 6 (seis). Para los niveles de Posgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado), la calificación mínima aprobatoria será de 7 (siete). Las calificaciones reprobatorias o que reflejen un desempeño insuficiente se registrarán con 5 (cinco).



Artículo 50. La calificación final de cada asignatura deberá integrarse mediante un esquema de evaluación continua que podrá incluir actividades parciales, trabajos, participación en foros, proyectos y examen o evaluación final, conforme a los criterios establecidos en el programa académico correspondiente.

Artículo 51. En caso de que el estudiante no entregue una actividad en el plazo establecido, se le asignará una calificación de cero (0). La cual tendrá efectos únicamente para el cálculo interno de la evaluación de la asignatura.

Para efectos de registro oficial, integración de actas y certificación, las calificaciones finales de las asignaturas se ajustarán a la escala establecida en los artículos 48 y 52 del presente reglamento, por lo que en ningún caso se registrarán calificaciones finales menores a cinco (5).

El estudiante podrá solicitar la reprogramación o entrega extemporánea de una actividad cuando acredite causas justificadas, tales como:

- I. Fallas técnicas comprobables en el Campus.
- II. Problemas de salud.
- III. Situaciones personales o laborales extraordinarias.

La solicitud deberá realizarse dentro de las 48 horas posteriores al cierre de la actividad mediante el Advisor asignado. Deberá acompañarse de evidencia documental o técnica. Será evaluada por el Mentor de la asignatura y validada por la Coordinación Académica. Se emitirá resolución en un plazo máximo de 72 horas hábiles. La decisión será notificada al estudiante mediante su Advisor.

Artículo 52. Para expresar en números enteros las calificaciones finales, estas deberán redondearse al entero más cercano mientras sea aprobatoria, en caso de que la calificación no alcance el mínimo aprobatorio por nivel se redondeará a 5 siguiendo la siguiente escala:

Licenciatura	
Calificación obtenida	Calificación final
0.0 a 5.99	5
6.0 a 6.49	6
6.5 a 7.49	7
7.5 a 8.49	8
8.5 a 9.49	9
9.5 a 10	10

Posgrado	
Calificación obtenida	Calificación final
0.0 a 6.99	5
7.0 a 7.49	7
7.5 a 8.49	8
8.5 a 9.49	9
9.5 a 10	10



Artículo 53. Es obligación y responsabilidad del estudiante realizar las evaluaciones finales y parciales de sus asignaturas inscritas de manera individual, sin el auxilio de terceros y sin el uso de materiales o dispositivos no autorizados que comprometan la objetividad y transparencia de la evaluación. Cometer plagio, suplantación de identidad o fraude académico resultará en la anulación de la evaluación con calificación de cero, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias correspondientes, como la baja definitiva.

Artículo 54. El estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de sus calificaciones finales cuando considere que existe un error o inconformidad. La solicitud deberá presentarse en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la publicación de la calificación a través del Advisor asignado al estudiante. El proceso de revisión se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

- I. Recepción de la solicitud por el Advisor asignado.
- II. Validación administrativa por Servicios Escolares.
- III. Revisión académica por el Mentor de la asignatura.
- IV. Resolución por la Coordinación Académica: Se emitirá en un plazo máximo de cinco días hábiles, será debidamente fundada y notificada al estudiante, la resolución tendrá carácter definitivo.

Capítulo III. De los Exámenes Extraordinarios y Títulos de Suficiencia

Artículo 55. La evaluación extraordinaria tiene por objeto brindar una oportunidad de regularización para acreditar una asignatura que el estudiante haya cursado y reprobado durante un periodo académico ordinario.

Artículo 56. Para tener derecho a presentar una evaluación extraordinaria, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitarlo mediante el Campus en las fechas señaladas en el calendario escolar.
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes de manera oportuna.
- III. No exceder el límite máximo de exámenes extraordinarios permitidos por ciclo escolar, según el nivel educativo.

Artículo 57. El máximo de exámenes extraordinarios que podrá presentar un estudiante por ciclo escolar es de 3 en nivel licenciatura y 1 para el nivel posgrado (maestría, especialidad y doctorado).



Artículo 58. La evaluación a título de suficiencia es un examen global y total, diseñado para demostrar el aprendizaje, dominio y correcta aplicación de la totalidad de los contenidos del programa de una asignatura. Procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando el estudiante se considere suficientemente preparado para acreditar una asignatura sin necesidad de cursarla de forma ordinaria.
- II. Cuando el estudiante no haya logrado aprobar la asignatura mediante evaluaciones extraordinarias.

Artículo 59. Cada estudiante podrá acreditar un máximo de ocho materias de su plan de estudios mediante la evaluación por título de suficiencia para el nivel licenciatura y un máximo de tres materias para el nivel posgrado (maestría, especialidad y doctorado).

Artículo 60. La evaluación a título de suficiencia constará invariablemente de un instrumento de evaluación (teórico o práctico) en línea que abarque el 100% del temario. En caso de obtener una calificación reprobatoria, el estudiante estará obligado a recurrar la asignatura en el siguiente ciclo escolar en el que se oferte.

Artículo 61. Las calificaciones obtenidas en exámenes extraordinarios y a título de suficiencia se registrarán en el historial académico del estudiante indicando el tipo de evaluación aplicada.

Artículo 62. El estudiante podrá recurrar una asignatura reprobada hasta un máximo de dos ocasiones.

Artículo 63. La Coordinación Académica determinará la procedencia de la permanencia en el programa de los estudiantes que hayan reprobado más de cuatro veces una misma materia, por cualquier tipo de evaluación (ordinaria, extraordinaria, título de suficiencia y/o recursamiento).

TÍTULO VI. DE LA TRAYECTORIA ACADÉMICA, MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y LAS BAJAS

Capítulo I. De la Permanencia

Artículo 64. Los estudiantes cuya inscripción no se haya realizado por equivalencia de estudios deberán finalizar en los siguientes plazos su programa de estudios:

- I. Nivel licenciatura: Mínimo 3 años y máximo de 5 años y 4 meses.
- II. Nivel maestría: Mínimo 2 años y máximo 3 años.



Este plazo contará a partir de la primera fecha de ingreso al programa.

Artículo 65. UNOVA promoverá que el estudiante continúe su trayectoria académica mediante mecanismos de regularización, flexibilidad razonable y acompañamiento institucional, sin contravenir la normatividad aplicable.

Artículo 66. El estudiante que no logre concluir su programa académico dentro del plazo máximo establecido perderá su condición de estudiante regular. Si desea concluir sus estudios, su situación deberá ser evaluada por la Coordinación Académica, y en caso de que el plan de estudios original ya no se encuentre vigente o en operación, tendrá que someterse al procedimiento de equivalencia de estudios para reincorporarse al plan de estudios actualizado.

Capítulo II. Del Cambio de Programa y la Segunda Carrera

Artículo 67. Los estudiantes podrán cambiar la inscripción a cualquier programa de estudios ofertado por UNOVA en cualquier momento, siempre que cumplan con los requisitos de inscripción del programa al que solicita el cambio.

Artículo 68. El estudiante podrá solicitar, mediante su Advisor asignado, el cambio de programa de estudios. La solicitud será validada por Servicios Escolares y notificada al estudiante en un plazo máximo de 48 horas hábiles.

Artículo 69. Los estudiantes no podrán cursar simultáneamente más de un programa de estudios del mismo nivel académico.

Artículo 70. Para cursar un segundo programa del mismo nivel, el estudiante deberá haber cubierto el 100% de los créditos del primer programa de estudios.

Artículo 71. Para cada programa de estudios cursado en UNOVA, el estudiante deberá realizar los procesos de inscripción, reinscripción, liberación de servicio social (solo para nivel licenciatura), certificación y titulación respectivos.

Artículo 72. El estudiante podrá solicitar la equivalencia de estudios entre los programas cursados en UNOVA, apegándose a la normativa vigente para dicho proceso.





Capítulo III. De las Bajas

Artículo 73. Se entiende por baja al trámite formal mediante el cual se suspende o da por terminado el servicio educativo ofrecido por UNOVA. Este acto puede darse de manera temporal o definitiva, ya sea por decisión voluntaria del estudiante o por determinación de UNOVA debido a razones académicas, administrativas o disciplinarias.

Artículo 74. Las bajas previstas se clasifican en:

- I. Baja voluntaria: Que a su vez puede ser temporal o definitiva.
- II. Baja académica: Determinada unilateralmente por UNOVA ante el incumplimiento normativo del estudiante, puede ser temporal o definitiva.

Artículo 75. De la Baja Temporal Voluntaria. Comprende la interrupción del servicio educativo por un tiempo determinado, a solicitud expresa y voluntaria del estudiante. Los estudiantes podrán solicitar esta baja, la cual se autorizará hasta por un máximo de un año. Al término de este plazo, el estudiante deberá solicitar su reingreso o, de lo contrario, causará baja académica.

Artículo 76. De la Baja Definitiva Voluntaria. Comprende la conclusión permanente de la relación entre el estudiante y UNOVA por decisión del estudiante.

Artículo 77. El estudiante podrá solicitar la baja temporal o definitiva a través de su Advisor asignado o mediante los canales oficiales institucionales, siendo el Advisor el responsable de gestionar y dar seguimiento al trámite, UNOVA deberá confirmar la recepción en un plazo máximo de 24 horas hábiles. La baja surtirá efectos a partir de la fecha de confirmación institucional.

Artículo 78. De la Baja Académica Temporal. La Coordinación Académica determinará la baja temporal de la institución en cualquier momento conforme a la normatividad institucional aplicable, cuando el estudiante incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Falta de documentos: Por no entregar los documentos obligatorios (distintos al certificado total de estudios del nivel inmediato anterior) dentro del plazo improrrogable de seis meses posteriores al inicio de su primer ciclo.
- II. Inactividad: Cuando transcurran 45 días sin que el estudiante registre actividad académica ni ingresos en el Campus, y sin dar aviso a UNOVA. Previa notificación al estudiante a través de su Advisor asignado.

- 
- 
- III. Por adeudo: Al incumplir las obligaciones financieras adquiridas con UNOVA, acumulando cinco colegiaturas vencidas.

Artículo 79. De la Baja Académica Definitiva. La Coordinación Académica determinará la baja definitiva de la institución en cualquier momento conforme a la normatividad institucional aplicable, cuando el estudiante incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Falta de documentos: Por no entregar el certificado total de estudios del nivel inmediato anterior dentro del plazo improrrogable de seis meses posteriores al inicio de su primer ciclo escolar.
- II. Documentos apócrifos: Por presentar documentación falsa, alterada o que carezca de validez oficial para solventar su inscripción o cualquier trámite.
- III. Indisciplina: Por incurrir en faltas graves o muy graves, tales como plagio académico, suplantación de identidad en el Campus, insultos hacia cualquier miembro de la comunidad UNOVA, o lucrar con las actividades del Campus.

Artículo 80. En caso de abandono sin formalización de baja, el estudiante mantendrá las obligaciones académicas y financieras hasta la fecha en que se regularice su estatus. UNOVA podrá, en su caso, establecer criterios de ajuste proporcional o periodos de gracia conforme a las políticas institucionales vigentes.

Artículo 81. Los estudiantes que sean dados de baja académica definitiva no podrán, en ningún caso, volver a ingresar a UNOVA ni solicitar la devolución de los pagos realizados, salvo autorización expresa de la Coordinación Académica en casos excepcionales.

Artículo 82. Cuando un estudiante sea dado de baja definitiva por falta de documentos o documentos apócrifos, UNOVA anulará las calificaciones obtenidas y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal y autoridades legales competentes.

Artículo 83. Los pagos realizados por concepto de inscripción, colegiaturas y servicios administrativos no serán reembolsables, salvo en los casos expresamente establecidos en las políticas institucionales vigentes o cuando así lo determine la autoridad competente.



Capítulo IV. De la Movilidad Estudiantil

Artículo 84. Se entiende por movilidad estudiantil el derecho del estudiante para realizar estancias académicas, intercambios o cursar asignaturas en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, mediante convenios de colaboración suscritos por UNOVA.

Artículo 85. Los estudiantes que deseen participar en programas de movilidad deberán cumplir con:

- I. Ser estudiante regular y haber acreditado al menos el 50% de los créditos de su programa.
- II. Contar con un promedio académico mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
- III. Presentar la solicitud de movilidad ante su Advisor asignado, especificando el programa y la institución de destino, para ser gestionada ante la Coordinación Académica.

Artículo 86. La Coordinación Académica validará la equivalencia curricular de las asignaturas a cursar en la institución de destino, asegurando que contribuyan a la trayectoria académica y al perfil de egreso del estudiante en UNOVA.

Artículo 87. UNOVA reconocerá y dará validez oficial a las asignaturas acreditadas en instituciones aliadas, previo cumplimiento del procedimiento de equivalencia de estudios, siempre que la institución de destino emita la certificación oficial correspondiente.

TÍTULO VII. DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS BECAS

Capítulo I. Del Servicio Social

Artículo 88. La prestación del servicio social es una actividad eminentemente formativa, de carácter temporal y obligatoria para todos los estudiantes de nivel Licenciatura, siendo un requisito indispensable para la obtención del título profesional. Tiene como propósito desarrollar una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad, así como aplicar los conocimientos adquiridos durante la formación académica.

Artículo 89. Para iniciar la prestación del servicio social, el estudiante deberá haber cubierto y acreditado por lo menos el 70% de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 90. El servicio social tendrá una duración obligatoria de 480 horas, las cuales deberán cubrirse en un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años.



Artículo 91. El servicio social podrá realizarse en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados o instituciones privadas en territorio mexicano, ya sea en modalidad presencial, en línea o de manera remota en el lugar de residencia del estudiante.

Artículo 92. UNOVA promoverá mecanismos propios de acreditación del servicio social a distancia.

Artículo 93. Quedarán exceptuados de la prestación del servicio social:

- I. Los estudiantes que sean trabajadores en activo de la Federación, del Gobierno de la Ciudad de México, de los Estados o sus Municipios, siempre y cuando cuenten con una antigüedad mínima de un año laborando en la dependencia.
- II. Los estudiantes mayores de 60 años.
- III. Los estudiantes que se encuentren impedidos por alguna enfermedad grave.

Artículo 94. Para la acreditación y liberación del servicio social, el estudiante deberá cumplir con el procedimiento administrativo, el cual incluye obligatoriamente:

- I. Realizar la solicitud de registro para iniciar el servicio social.
- II. Entregar la carta de aceptación expedida por la institución receptora.
- III. Presentar un reporte global de las actividades realizadas.
- IV. Entregar, al finalizar, la carta de terminación o liberación expedida por el organismo donde se efectuó el servicio.

Artículo 95. Para la acreditación del servicio social de los supuestos contenidos en el Artículo 93, los estudiantes deberán realizar la solicitud de registro y selección de la modalidad de exención, además de presentar los siguientes documentos probatorios:

- I. Servidores y funcionarios públicos: Constancia laboral expedida por el área de recursos humanos o equivalente que acredite la condición activa y la antigüedad mínima de 1 año laborando en la dependencia. No serán válidas las constancias laborales expedidas por el jefe directo del estudiante.
- II. Para los estudiantes con enfermedad grave: Diagnóstico médico expedido por institución de salud pública.





Capítulo II. De las Becas

Artículo 96. Con el objetivo de contribuir a la equidad educativa y apoyar a los estudiantes que carezcan de posibilidades económicas o que sobresalgan en su desempeño académico, UNOVA deberá otorgar un número de becas que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del total de estudiantes inscritos en programas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 97. Las becas consistirán en la exención del pago parcial de las cuotas de colegiaturas, y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen o actividad extracurricular a cargo del becario.

Artículo 98. Para la administración, asignación y renovación de los apoyos financieros, UNOVA conformará un Comité de Becas, el cual será el órgano facultado para publicar las convocatorias, evaluar las solicitudes, emitir los dictámenes inapelables y resolver cualquier controversia.

Artículo 99. UNOVA otorgará dos tipos de becas:

- I. *Comercial:* Exención parcial del pago de colegiaturas otorgado al ingreso del estudiante, conforme al presupuesto de UNOVA y tendrá vigencia hasta el término del programa académico sin necesidad de renovación por parte del estudiante.
- II. *Académica:* Exención parcial del pago de colegiaturas otorgado a los estudiantes que presenten una condición de excelencia académica, con duración de un ciclo escolar y posibilidad de renovación mientras el estudiante mantenga las condiciones solicitadas.

Artículo 100. Para ser candidato a obtener o renovar la beca académica, el estudiante deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos fijados en la convocatoria respectiva que será publicada en los meses de enero, mayo y septiembre:

- I. Completar la solicitud de beca en el plazo improrrogable mencionado en la convocatoria respectiva.
- II. Estar formalmente inscrito y ser estudiante regular sin adeudos económicos.
- III. Haber finalizado como mínimo el primer cuatrimestre del programa de estudios al que solicita la aplicación de la beca.
- IV. Haber obtenido y mantener un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) durante los ciclos escolares cursados.
- V. No haber reprobado ni dado de baja ninguna asignatura en el ciclo previo.
- VI. No haber presentado ningún tipo de baja del programa académico.

- 
- 
- VII. Comprobar su situación económica mediante el estudio socioeconómico correspondiente.
 - VIII. No contar con sanciones disciplinarias y/o administrativas.

Artículo 101. El Comité de Becas podrá cancelar o suspender definitivamente la beca a un estudiante en cualquier momento de su trayectoria si este incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Proporcionar información falsa o documentos apócrifos para su obtención.
- II. Disminuir su rendimiento académico por debajo del promedio mínimo requerido o reprobado asignaturas.
- III. Incurrir en conductas contrarias a este Reglamento y hacerse acreedor a una sanción disciplinaria y/o administrativa.
- IV. Suspender sus estudios mediante baja temporal o definitiva.

TÍTULO VIII. DE LA CERTIFICACIÓN Y LA TITULACIÓN

Capítulo I. Requisitos de Certificación

Artículo 102. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República. UNOVA expedirá certificados totales o parciales para dar testimonio oficial de los estudios cursados por el estudiante.

Artículo 103. Para solicitar la expedición de un Certificado Parcial de estudios, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado al menos una asignatura del plan de estudios.
- II. Presentar la solicitud formal ante el área de Servicios Escolares.
- III. Contar con su expediente digital completo.
- IV. No presentar adeudos económicos o administrativos con la Institución.
- V. No haber sido sancionado con una baja académica definitiva por falta de documentos o documentos apócrifos.
- VI. Realizar el pago de derechos por el servicio solicitado.

Artículo 104. Para solicitar la expedición de un Certificado Total de estudios, el estudiante deberá cumplir con los mismos requisitos administrativos y financieros del artículo anterior, comprobando además haber acreditado el 100% de los créditos y asignaturas del plan de estudios correspondiente.



Capítulo II. Requisitos de Titulación

Artículo 105. La titulación es el proceso que tiene como objetivo concluir la formación integral del estudiante, reconociendo sus conocimientos y otorgándole el Título Profesional o Grado Académico correspondiente.

Artículo 106. Para iniciar el trámite de titulación, el egresado deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el 100% de los créditos y asignaturas que integran el plan de estudios.
- II. Contar con el Certificado Total de estudios expedido por la UNOVA del programa que desea titularse.
- III. Haber cumplido y contar con la constancia de liberación del Servicio Social (requisito exclusivo para nivel Licenciatura).
- IV. Haber acreditado el nivel de idioma extranjero exigido por su plan de estudios, en su caso.
- V. Contar con su expediente escolar completo, sin adeudo de documentos originales.
- VI. No tener ningún tipo de adeudo económico o financiero por concepto de colegiaturas o servicios con UNOVA.
- VII. Haber entregado las fotografías en tiempo y forma solicitadas por Servicios Escolares.
- VIII. Haber completado la encuesta de experiencia del estudiante.

Capítulo III. Opciones de Titulación

Artículo 107. El estudiante no realizará examen profesional ni tesis, la titulación será directa.

Artículo 108. La única opción de titulación en UNOVA es directa, por lo que el estudiante solo deberá cubrir los requisitos mencionados en el Artículo 106.

TÍTULO IX. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA, DISCIPLINA Y SANCIONES

Capítulo I. De la Integridad Académica

Artículo 109. En estricto apego a los fines de la educación superior, UNOVA promueve el fomento de la integridad académica y la honestidad de toda la comunidad universitaria. La integridad académica implica que los estudiantes deben actuar de forma responsable, demostrando justicia, transparencia y ética en todos sus procesos de aprendizaje dentro de los entornos virtuales.





Artículo 110. Se considera deshonestidad o fraude académico a toda acción u omisión que atente contra los principios de integridad, tales como:

- I. El plagio total o parcial, entendido como el acto de presentar como propios trabajos, ideas, imágenes o textos de terceros sin realizar las citas o referencias bibliográficas correspondientes.
- II. La suplantación de identidad o permitir ser suplantado durante cualquier tipo de actividad de aprendizaje o evaluación en el Campus.
- III. Pagar a terceros para que desarrollen exámenes, proyectos o tareas a su nombre.
- IV. Copiar o compartir las respuestas de una evaluación por cualquier medio electrónico.
- V. El intento de evadir, manipular o vulnerar los mecanismos de verificación de identidad implementados por la institución en el Campus.
- VI. El uso de herramientas de inteligencia artificial, software automatizado o cualquier tecnología digital para sustituir total o parcialmente la producción intelectual del estudiante sin autorización o sin la debida declaración de uso.
- VII. La presentación de contenidos generados total o parcialmente mediante inteligencia artificial como producción propia sin reconocimiento explícito, cuando así lo requiera la actividad académica.

Artículo 111. El uso de herramientas de inteligencia artificial forma parte de los recursos de apoyo al aprendizaje en UNOVA y estará permitido bajo los siguientes principios:

- I. *Transparencia:* El estudiante deberá declarar el uso de herramientas de inteligencia artificial cuando estas hayan contribuido de manera significativa a la elaboración de una actividad académica.
- II. *Responsabilidad académica:* El uso de estas herramientas no sustituye la comprensión, análisis y producción intelectual del estudiante.
- III. *Pertinencia:* El Mentor podrá establecer lineamientos específicos sobre el uso permitido o restringido de inteligencia artificial en cada actividad o asignatura.
- IV. *Integridad:* El uso indebido de estas herramientas, incluyendo la simulación de autoría o la generación automática de respuestas en evaluaciones, será considerado fraude académico conforme al artículo 110.





Capítulo II. Infracciones Disciplinarias

Artículo 112. Para garantizar la sana convivencia en la modalidad no escolarizada, las infracciones a la disciplina se clasifican, dependiendo de su impacto, en faltas leves, graves y muy graves:

- I. Leves: Conductas que no afectan gravemente el proceso académico.
- II. Graves: Conductas que comprometen la integridad académica.
- III. Muy graves: Conductas que implican fraude, suplantación o daño institucional.

Artículo 113. Se considerarán infracciones disciplinarias graves o muy graves, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Incurrir en ciberacoso (ciberbullying), entendido como cualquier maltrato verbal, acoso sexual, agresión, uso de lenguaje ofensivo, amenaza o discriminación a través de foros, chats, correos electrónicos o redes sociales institucionales que afecten la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- II. Compartir, transferir o hacer un uso indebido de los códigos de usuario y contraseñas institucionales, los cuales son de carácter estrictamente personal.
- III. Comercializar artículos, lucrar con las actividades académicas o realizar proselitismo político o religioso a través de las plataformas de UNOVA.
- IV. Falsificar, adulterar o presentar documentación apócrifa para solventar cualquier solicitud o trámite escolar.
- V. Introducir software lesivo, manipular o intentar superar la seguridad de los sistemas informáticos del Campus.
- VI. Realizar conductas agresivas, amenazas, acoso sexual o faltas de respeto dentro de las instalaciones físicas de UNOVA hacia cualquier miembro de la comunidad.
- VII. Dañar, sustraer o hacer uso indebido de los bienes materiales, equipos o instalaciones de UNOVA.
- VIII. Presentarse a las instalaciones bajo el influjo de alcohol, drogas o sustancias que alteren la conducta.

Capítulo III. Procedimiento Sancionador

Artículo 114. Las sanciones aplicables a los estudiantes que cometan faltas a la integridad académica o infracciones disciplinarias serán proporcionales a la gravedad de la falta y a la reincidencia, pudiendo consistir en:

- I. *Falta leve:* Amonestación por medios digitales con registro en el expediente escolar.

- 
- 
- II. *Falta grave:* Anulación de la calificación en la actividad o examen correspondiente, asignando una calificación de cero (0).
 - III. *Falta muy grave:* Baja académica definitiva, que implica la suspensión definitiva del servicio educativo por parte de UNOVA al estudiante sin derecho a reembolso ni posibilidad de reingreso.

Artículo 115. Toda sanción deberá aplicarse garantizando el debido proceso y el derecho de audiencia del estudiante.

Artículo 116. Al detectarse una presunta falta, la Coordinación Académica, a través del Advisor asignado deberá notificar al estudiante por correo electrónico o mediante el Campus, indicando la falta imputada y la relación de los hechos.

Artículo 117. A partir de la notificación, se otorgará al estudiante un plazo máximo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas o evidencias correspondientes para su defensa. De no presentar respuesta en dicho plazo, se tendrán por aceptados los hechos.

Artículo 118. Una vez analizadas las pruebas y los alegatos, la Coordinación Académica emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, determinando la sanción aplicable o la absolución del estudiante.

Artículo 119. Del Proceso de Apelación. El estudiante que reciba una sanción tendrá derecho a presentar un recurso de inconformidad o apelación por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. La Coordinación Académica revisará los antecedentes y emitirá un dictamen final para confirmar, revocar o modificar la sanción; esta última resolución será definitiva e inapelable.

Capítulo IV. Del Procedimiento ante Presuntos Hechos Delictivos

Artículo 120. En caso de que se presuma la comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos dentro de la comunidad universitaria o en el uso del Campus, UNOVA se apegará al principio de legalidad y, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias institucionales, procederá de la siguiente manera:

- I. **De la Notificación:** Cualquier integrante de la comunidad que tenga conocimiento de presuntos hechos delictivos deberá informarlo de inmediato a la Coordinación Académica.

- 
- 
- II. **De la Preservación:** UNOVA resguardará toda evidencia digital o física que pueda ser relevante para una investigación, garantizando su integridad hasta que sea requerida por la autoridad competente.
 - III. **De la Denuncia:** Cuando los hechos sean de carácter público y perseguibles de oficio, o cuando la institución sea víctima de un delito, la instancia legal de UNOVA presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público o autoridad competente.
 - IV. **De la Cooperación:** UNOVA colaborará plenamente con las autoridades judiciales y ministeriales, proporcionando la información requerida conforme a la ley y respetando siempre el debido proceso y la protección de datos personales.

TÍTULO X. TRANSITORIOS

PRIMERO. *De la Vigencia.* El presente Reglamento General Institucional entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y registro ante la Secretaría de Educación Pública (SEP).

SEGUNDO. *De la Abrogación.* A partir de la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, quedan abrogados todos los reglamentos, manuales y disposiciones normativas anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en UNOVA, así como cualquier lineamiento interno que contravenga o se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. *De los Casos No Previstos y la Interpretación.* Las circunstancias, controversias y casos no previstos en el presente ordenamiento serán analizados y resueltos de forma definitiva e inapelable por la Coordinación Académica. En situaciones no previstas o casos extraordinarios debidamente justificados, UNOVA podrá aplicar criterios de flexibilidad razonable, privilegiando la continuidad académica del estudiante sin contravenir la normatividad aplicable.

CUARTO. *De la Transición y Retroactividad.* Este reglamento no tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Los procedimientos académicos, administrativos o disciplinarios que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento se resolverán conforme a la normativa anterior; sin embargo, en todo aquello que les beneficie, los estudiantes podrán apegarse y acogerse a las disposiciones del presente Reglamento.

QUINTO. *De la Difusión y Conocimiento.* Para garantizar el cumplimiento y observancia de este ordenamiento, UNOVA publicará el presente reglamento en su portal web oficial y en el Campus, dejándolo a disposición permanente de toda la comunidad universitaria. El desconocimiento de este reglamento por parte del estudiante no constituirá un argumento válido para eximirlo de su cumplimiento ni de las responsabilidades derivadas de su inobservancia.